

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00401-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco BBVA S.A.
DEMANDADO	Itracer Comercial S.A.S. y Otro
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos del artículo 422 del C.G. Proceso, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **ITRACER COMERCIAL S.A.S.** y **LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$260'677.081,33)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 350-9600167599, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 26 de mayo de 2021 y hasta la solución total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8° del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo

de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 numeral 3° ibídem)

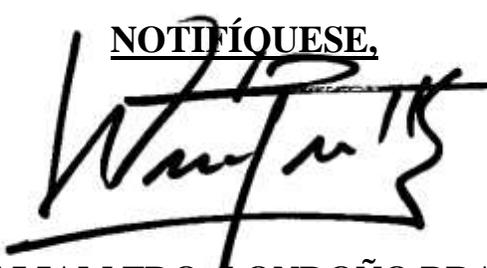
TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **18 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.** para que el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería al profesional del derecho ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS, portadora de la T.P. No. 86.623 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 168 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8d99f4a808f129d450169558aa25619ced7bc1466d275163f7b673aa882fd9

Documento generado en 28/10/2021 02:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>